

EXPEDIENTE : N° 24316-2019.
SOLICITO : Reitero solicitud de ejecución de resolución de reintegro por 25 años.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO,

JUAN JOSE LIENDO GUTIERREZ, identificado con DNI. Nro. 01229193, con domicilio real en el Jr. Cajamarca Nro. 130 de la ciudad de I Lave, a usted en atenta forma digo:

Que recurro por ante su representada al amparo de lo dispuesto en el Art. 2 numeral 20 y 23 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, y estando a la norma legal acotada **SOLICITO**:

PETITORIO:

En forma reiterativa la ejecución de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 001207-2012-DUGELEC, su fecha 25 de octubre del 2011, en la que RESUELVE: en el Artículo 1°. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por JUAN JOSE LIENDO GUTIERREZ, sobre REITEGRO de la suma dejada de percibir vía crédito devengado de la asignación por haber cumplido 25 años al servicio de la educación, debiendo en tanto reconocérsele el monto dejado de percibir en su oportunidad y reintegrarse el monto de S/. 2,520.76 nuevos soles, del que solicito se me haga efectivo el pago adeudado.

HECHOS:

PRIMERO. - Señora Directora, por derecho propio en fecha 4 de diciembre del 2019, el recurrente solicita se ejecute la resolución de reintegro por 25 años de servicio, solicitud que es registrado en mesa de parte de la Institución con el número 24316, hasta la fecha sin ningún resultado.

SEGUNDO.- La petición o solicitud de ejecución de resolución directoral N° 001207-2011-DUGELEC es de puro derecho, puesto que la resolución en referencia en la parte resolutive, Artículo 1° - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por JUAN JOSE LIENDO GUTIERREZ, sobre REITEGRO de la suma dejada de percibir vía crédito devengado de la asignación por haber cumplido 25 años al servicio de la educación, debiendo en tanto reconocérsele el monto dejado de percibir en su oportunidad y reintegrarse el monto de S/. 2,520.76 nuevos soles; y **en el Artículo 2° ENCARGA** al área de Gestión Institucional y área de Gestión Administrativa realice las acciones correspondientes **para el cumplimiento del pago adeudado**, del que pido su cumplimiento.

TERCERO. - Señor directora, como es de ver del propio acto administrativo la UGELEC debe dar su cumplimiento.

AMPARO LEGAL:

- 1.- Art. 2 numeral 20 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
2. Inciso 2 y 3 del artículo 26° de Constitución Política del Estado que establece como principio “carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley” e “interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”; respectivamente, por consiguiente, el otorgamiento es de puro y pleno derecho.
3. Que, para mayor abundamiento, recuérdese el primer párrafo del Artículo 24° de la Constitución Política del Perú vigente, que señala: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra actual Constitución Política, que señala: “En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Es decir, las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES.

ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS.

- 1.- Copia de la solicitud de ejecución de resolución. (Exp. 24316)
- 2.- Copia de la Resolución Directoral Nro. 001207-2011-DUGELEC.

POR LO EXPUESTO.

Suplico a Usted acceder al presente, y se disponga la ejecución de la Resolución Directoral Nro. 001207-2011-DUGELEC, consecuentemente se me haga efectivo el pago de la suma de S/. 2,520.76 adeudado.

Ilave, 18 de junio del 2024.



SUMILLA: SOLICITA SE EJECUTE LA RESOLUCIÓN DE REINTEGRO POR 25 AÑOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO	
TRÁMITE	
Fecha de Ingreso:	04 DIC 2019
Nº de Exp:	24316
Nº Folios:	(4)
Firma:	[Firma]
Hora:	3.22 PM

JUAN JOSE, LIENDO GUTIERREZ docente nombrado de la IEP N° 70614 "SMP" de nuestra ciudad, identificado con **DNI N° 01229193**, y con domicilio real en el Jirón **CAJAMARCA N° 130** del Barrio San Miguel de nuestra ciudad; ante usted me dirijo a fin de fundamentar lo siguiente:

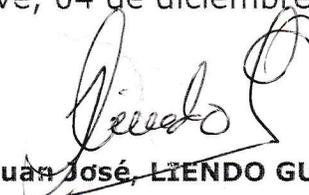
Que, habiendo cumplido 25 años al servicio de la educación y reconocido bajo Resolución; es que mediante el presente solicito se ejecute la Resolución Directoral N° 001207-2011-DUGELEC, de fecha 25 de octubre del 2011, en la que **RESUELVE** tácitamente: "Art. 1º.- *DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por JUAN JOSÉ, LIENDO GUTIERREZ, sobre REINTEGRO de la suma dejada de percibir vía crédito devengado de la asignación por haber cumplido 25 años al servicio de la educación, debiendo en tanto reconocérsele el monto dejado de percibir en su oportunidad y reintegrarse el monto de S/2,520.76 nuevos soles...*".

Es la razón que me motiva para solicitar su cumplimiento con arreglo a Ley.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor director, acceder a mi solicitud a fin que ya no me vea más perjudicado económicamente, por ser un asunto estrictamente económico y derechos adquiridos.

Ilave, 04 de diciembre del 2019.


Juan José, LIENDO GUTIERREZ

P.D.

Adjunto copia simple del DNI.

Copia simple de la RD N° 001207-2011-DUGELEC.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001207 -2011-DUGELEC



llave, 25 OCT 2011

VISTO: El Exp. N° 11275-2010; Informe N° 0003-2011-ME-DREP-UGEELEC/AGI/ERAC, Opinión Legal N° 026-2011-UGEELEC/OAJ; Cálculo para efectos de Gratificación N° 0013 (Reintegro), Oficio Mult. N° 0359-2010- ME/DREP/OAJ, Informe Legal N° 010-2010-ME/DREP/OAJ, Informe N° 0017-2010-ME-DREP-UGEELEC/AGI/ERAC, Oficio Mult. N° 0534-2010-ME-DREP/OAJ, Oficio Múltiple N° 155-2009-GR-PUNO/GRPPAT, sobre solicitud de reintegro de la suma dejada de percibir via crédito devengado de la asignación por haber cumplido 25 años al servicio de la Educación, solicitado por JUAN JOSE LIENDO GUTIERREZ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito signado con el expediente de visto el administrado JUAN JOSE LIENDO GUTIERREZ; solicita REINTEGRO de la suma dejada de percibir via crédito devengado de la asignación por haber cumplido 25 años al servicio de la Educación, por cuanto se le ha abonado en forma diminuta mediante Resolución Directoral N° 0644-2008-DUGELEC, de fecha 24 de julio de 2008 suma calculado en base a la Remuneración Total Permanente en el monto de S/. 149.70 Nuevos Soles, debiendo en tanto emitir Resolución Directoral reconociendo el saldo de derecho del recurrente a percibir 02 remuneraciones totales como asignación por cumplir 25 años de servicios, teniendo como base para el cálculo la remuneración íntegra percibida;

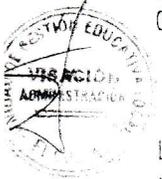
Que, sobre el caso en particular el Gobierno Regional Puno, ha emitido el Acuerdo Regional N° 039-2009-CR PUNO de fecha 27 de abril de 2009, que en su artículo Primero señala textualmente: "...con respecto a la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicio, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculables en función a la Remuneración Total mensual, aplicable en el ámbito de la administración pública regional"; en igual razón la Gerencia General Regional en fecha 29 de octubre de 2009, emite la Resolución Gerencial Regional N° 276-2009-GR-PUNO-GGR, que en su artículo único DISPONE a las Unidades Ejecutoras del Pliego 458 Gobierno Regional del departamento de Puno u Órganos desconcentrados con facultades resolutorias que al momento de resolver peticiones administrativas sobre el pago de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto, bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, así como vacaciones trucas dentro del Régimen del Sector Público, deberá observar el criterio interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República en el sentido que el cálculo se deberá realizar con la Remuneración Total y no con la Remuneración Total Permanente, incluido al personal cesante y jubilados del Régimen de Pensiones del D. Ley. N° 20530;

Que, asimismo previo a los Plenos Administrativos llevados por los Asesores Legales de la Dirección Regional de Educación de Puno y de todas las UGELs del ámbito de la Región de Puno; la DREP ha emitido el Informe Legal N° 010-2010-ME/DREP/OAJ de fecha 13 de Julio de 2010; que en cuya conclusión señala En consideración a los precedentes administrativos (Tribunal del Servicio Civil) y judiciales sobre dichas materias, así como en observancia a la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las peticiones administrativas a partir de la emisión del presente informe legal sobre el pago de subsidio por luto, gastos de sepelio, bonificaciones por 20, 25 y 30 años de servicio, y vacaciones trucas dentro del Régimen Laboral de la Ley del Profesorado y del Decreto Legislativo N° 276, se debe observar el criterio imperativo establecido por el Tribunal Constitucional y el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil, vale decir que el cálculo se deberá realizar con la Remuneración Total y no con la Remuneración Total Permanente, el mismo que es de alcance a aquellas peticiones que se encuentran en trámite via administrativa, por lo que es función de la Unidades Ejecutoras realizar los tramites o gestiones presupuestarias ante las instancias pertinentes a efectos de dar cumplimiento al Acuerdo Regional N° 039-2009-CR PUNO y la Resolución Gerencial Regional N° 276-2009-GR-PUNO-GGR;



Que, estando a lo opinado y actuado por el Especialista en Administración de Personal, Especialista en Finanzas, Racionalización y Presupuesto y por Asesoría Legal; visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la UGEL El Collao y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento y razonabilidad establecidas en el Art. IV del Título Preeliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 29626; Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; D.S. N° 007-2010-PCM; D.S. N° 015-2002-ED; D.S. N° 009-2005-ED; A.R. N° 039-2009-CR, R.G.R. N° 276-2009-GR-PUNO-GGR y otras conexas.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por JUAN JOSE LIENDO GUTIERREZ, sobre REINTEGRO de la suma dejada de percibir via crédito devengado de la asignación por haber cumplido 25 años al servicio de la Educación, debiendo en tanto reconocérsele el monto dejado de percibir en su oportunidad y reintegrarse el monto de S/. 2,520.76 nuevos soles conforme al siguiente detalle:

REMUNERACION INTEGRAL o TOTAL = R.I.	BENEFICIO 25 AÑOS = 02 R.I.	MONTO PAGADO R.D. N° 0644-2008-DUGELEC.	MONTO A PAGAR (REINTEGRAR)
S/. 1,335.23	S/. 2,670.46	S/. 149.70	S/. 2,520.76

Artículo 2º.- **ENCARGAR** al Área de Gestión Institucional y Área de Gestión Administrativa de esta UGEL El Collao, a efectos de que realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del pago adeudado al Docente conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.



Artículo 3º **PRECISAR** que el pago a realizarse al Prof. Juan Jose Liendo Gutierrez, se hará en cuanto la entidad UGEL El Collao, cuente con la disponibilidad presupuestaria, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR** al administrado con arreglo a ley así como a las instancias correspondientes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. RENE CALISAYA MENESES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RCM/DUGELEC
FCAIAG:
GJOLLIAGI
HMCIOAJ
Arch./Prov/OAJ



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

[Signature]
Lic. Claudio A. Mamani Yucra
(6) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL-EL COLLAO

UGEL EL COLLAO
El que suscribe certifica que el presente documento
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me remito
en caso necesario.
04 DIC 2023
[Signature]
Wilson R. Mamani Holguin
FEDATARIO